

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 54
De 24 de Febrero de 2015



Que crea el Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través de su normativa garantiza el precepto constitucional del ejercicio del derecho de enseñar y aprender, concebido como un bien público y un derecho personal y social, encargando la organización y dirección del Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación, en aras de dar cumplimiento al derecho de la educación, tiene la responsabilidad de garantizar la calidad de este servicio educativo en todos los componentes del sistema, a fin que fluya con calidad y eficiencia; encaminado a la transformación de los sistemas pedagógicos que demanda la sociedad, a través de sus líderes, encomendando la actividad educativa a los docentes más competentes para ello;

Que a esta institución le corresponde destinar los recursos que aseguren la formación adecuada, la capacitación teórico-práctica y el perfeccionamiento permanente, con una metodología interactiva, que combina acción y reflexión tendiente a que los líderes educativos; como lo son los supervisores, los directores, los subdirectores y los docentes, trabajen con la calidad y la eficiencia que demanda la sociedad, y con el fin que contribuyan en la organización y reorganización de los proyectos educativos, a objeto de mejorar nuestro sistema educativo optimizando la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros;

Que en atención al contenido del artículo 335 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en el que se señala que, el Ministerio de Educación diseñará la política de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro del marco de la educación permanente; se crea la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional mediante el Decreto Ejecutivo N.º 202 de 10 de octubre de 1988;

Que en cumplimiento de la responsabilidad que atañe a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, se hace necesario contar con el organismo capacitador a través del cual se ejecuten proyectos novedosos y actualizados, de liderazgo; desarrollando una planificación estratégica, que permita articular necesidades administrativas, financieras y de infraestructura, con otras dimensiones, atendiendo la demanda pedagógica,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos identificado con las siglas IFILE, como organismo capacitador, con personería jurídica, autonomía administrativa y reglamentaria, con patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el desarrollo de los fines que se le encomiendan, adscrito a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, supeditado al control jurídico del Ministerio de Educación. Su domicilio legal estará en la capital de la República de Panamá, donde tendrá su sede principal, podrá establecer unidades regionales y realizar actividades de capacitación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Los términos utilizados en esta normativa deben ser entendidos conforme al siguiente glosario:

1. **Actualización.** Es un proceso que busca la formación del docente a la par del desarrollo del alumno; este tipo de ejercicio se fomenta en dos vías: la primera, se da en base a programas de especialización docentes diseñados de forma directa y participativa, integrando todos los perfiles profesionales y normalistas al uso y aplicación de todas las mecánicas estructurales de un programa de intervención pedagógica aplicada a la función docente; la otra vía, es el fomento del nivel de investigación y la generación de ideas que satisfagan las necesidades cognitivas y formativas, así como las actitudinales; todas ellas que logren el perfil ideal del docente, que trabaje con eficiencia y en pro de lograr la calidad en el desarrollo de los sujetos con los que se involucra de manera cotidiana, sin perder de vista que el docente interviene, influye y modifica el proceso de pensamiento, la conducta y, en muchos casos la vocación del propio alumno convirtiéndose (de forma ideal) en un modelo a seguir.
2. **Capacitación.** Conjunto de actividades didácticas orientadas a suplir las necesidades del individuo, orientada hacia la ampliación de los conocimientos, habilidades y aptitudes, en las cuales permitirá desarrollar sus actividades de manera eficiente.
3. **Competencias.** Capacidad, habilidad, destreza para desarrollar actividades específicas o tratar un tema determinado.
4. **Formación integral.** Es una modalidad de educación que procura el desarrollo armónico de todas las dimensiones del individuo. Cada persona es agente de su propia formación. Esta favorece tanto el crecimiento hacia la autonomía del individuo como su ubicación en la sociedad, para que pueda asumir la herencia de las generaciones anteriores y para que sea capaz, ante los desafíos del futuro, de tomar decisiones responsables a nivel personal, religioso, científico, cultural, ético, estético y político.
Esta formación integral, busca superar las visiones encontradas en las diversas ciencias, culturas y técnicas, tomando conciencia de los nexos entre las especializaciones y la dimensión global y dar sentido a todo el proceso de la vida humana.
5. **Formación Permanente.** Se considera formación permanente, al conjunto de actividades formativas, dirigidas a mejorar la preparación científica, técnica, didáctica y profesional de los profesionales, que desarrollan su labor docente o especializada en los centros que imparten las enseñanzas regulados en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.
6. **Formación profesional.** Se entiende como la acción destinada a preparar a una persona para que ejerza un empleo, ya sea por primera vez, o para que sea promovida en cualquier ámbito de la actividad económica, incluida la enseñanza general, profesional y técnica que sea necesaria para alcanzar el mencionado fin.
7. **Heutagógica.** Consiste en estrategias de aprendizaje enfocadas en modificar conocimientos existentes, hacia la creación de nuevos conocimientos para "aprendices maduros". Se presenta como una mirada más profunda hacia los autodidactas frente a los cambios tecnológicos que constituyen oportunidades de crear y facilitar aprendizajes. Debemos entender como "aprendices maduros" al individuo de cualquier edad que quiere aprender algo que le place o le conviene.
8. **Liderazgo de cambio.** Es el reto cotidiano a que se enfrenta el líder para desarrollar habilidades que conduzcan a un cambio.
9. **Liderazgo.** Se vincula con la mejora de la organización. El liderazgo se manifiesta a través de un trabajo en equipo hacia las metas definidas, en ambientes marcados por tensiones de estabilidad y cambio.
10. **Líderes.** Se denomina así a los profesionales del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, que se encuentran en servicio activo en el Ministerio de Educación.
11. **Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento.** Unidad administrativa creada a través del Decreto Ejecutivo N.º 202 de 10 de octubre de 1988.



CAPÍTULO II NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. El Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos (IFILE), tendrá un enfoque de formación continua, permanente y estará dirigido a la formación integral de líderes de la educación del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial (supervisores, directivos y personal de enseñanza), especializado en áreas pedagógicas, administrativas y sociales, para alcanzar la construcción de los conocimientos y competencias gerenciales, pedagógicas y actitudinales que se requieren para desempeñarse eficiente y eficazmente en las labores educativas.

Artículo 4. El IFILE tendrá como objetivo principal promover y desarrollar la capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional de líderes de la educación del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, para impulsar el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación y de la gestión pedagógica y administrativa de los centros educativos.

Artículo 5. Los fines del IFILE estarán dirigidos a:

1. Desarrollar la formación y capacitación de líderes en la práctica del trabajo, mediante el diseño de programas de competencias, conocimientos técnicos y habilidades a fin de lograr un liderazgo de cambio en la gerencia y la supervisión escolar.
2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de los líderes de la educación del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, complementando y actualizando la enseñanza general de las especialidades de forma flexible y coherente, dando respuesta a las demandas y necesidades de la gestión educativa.
3. Fortalecer y desarrollar competencias transversales asociadas al liderazgo en profesionales con responsabilidades técnico pedagógicas.

Artículo 6. Para lograr sus fines, el IFILE tendrá las siguientes atribuciones:

1. Brindar a los líderes de la educación del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, organizados y coordinados con las directrices de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional del Ministerio de Educación y con las disposiciones legales correspondientes.
2. Fortalecer las competencias profesionales de la supervisión, dirección y personal docente, mediante la capacitación en diversos temas relacionados a la promoción de un liderazgo de cambio, en el cual se conjugue el intercambio de reflexiones y experiencias entre sus pares, en todos los niveles y modalidades.
3. Ofrecer oportunidad de capacitación y actualización de los líderes educativos del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, para afianzar sus competencias y habilidades logrando una transformación en los centros educativos.
4. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, o convenir en su ejecución con otros entes públicos o privados.
5. Establecer centros de formación integral que contribuyan a la formación de líderes educativos concientizados en su función prioritaria de mejorar la calidad de la educación en el aula de clases, en coordinación con otras entidades públicas o privadas de las regiones escolares.
6. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, que tiendan a mejorar la gestión pedagógica y administrativa de los centros educativos.
7. Realizar o participar en estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines.



8. Establecer y mantener relaciones con otras entidades nacionales o internacionales que tengan intereses comunes con los del Instituto.
9. Suscribir con entidades nacionales e internaciones acuerdos de intercambio de cooperación.
10. Las que sean necesarias para alcanzar los fines y objetivos previstos en el contenido de esta norma.

Artículo 7. Los principios que orientan la dinámica del Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos son los siguientes:

1. **Honestidad.** Se caracteriza por reconocer las habilidades de las personas, actuando con respeto y justicia, razonando sus acciones con rectitud, decencia y honradez, en base a la verdad.
2. **Responsabilidad.** La función de los líderes de la educación debe cumplir con los procesos, de planificación, organización, ejecución, control, evaluación y seguimiento.
3. **Ético.** Se preocupa por la formación y la conducta pública y privada de los líderes de la educación.
4. **Tolerancia.** Ante situaciones complejas, el facilitador debe de ser tolerante; una de sus misiones es facilitar los aprendizaje de todos sus estudiantes y debe comprender la diversidad caracteres, ideología, ciencia, religión.
5. **Equidad.** Dar a cada quien lo que merece al momento de calificar, por ejemplo se deben considerar los criterios en iguales condiciones para todos, así mismo, no se debe excluir a ningún participante de adquirir un conocimiento nuevo.
6. **Generosidad.** Todo facilitador se debe identificar con este valor, ofreciendo a los participantes los medios necesarios para que éste aprenda de manera óptima.
7. **Proceso continuo.** Ha de mantener principios éticos, didácticos y pedagógicos, independientes de los niveles de formación.
8. **Integración en procesos de cambio, innovación y desarrollo curricular.** Debe ser concebida como una estrategia para facilitar la mejora educativa;
9. **Conexión de los procesos de formación del profesorado con el desarrollo organizativo de la escuela.**
10. **Articulación-integración.** Deben existir el vínculo entre contenidos propiamente académicos y disciplinarios y la formación pedagógica de los profesores.
11. **Individualización.** como elemento de integración del programa de formación, en atención a sus necesidades, expectativas personales y profesionales.

CAPÍTULO III RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 8. El Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos, se financiará por:

1. Las asignaciones que el Ministerio de Educación destine por intermedio de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional incorporará en cada uno de sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera y económica del Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos.
2. Los aportes que le correspondan con cargo al Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE).
3. Las contribuciones que haga cualquier institución pública o privada, nacional o internacional, para el fin previsto por este Decreto.
4. Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.



CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. La dirección y administración del Instituto de Formación Integral de Líderes IFILE estará a cargo del Director (a) de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, quien lo dirigirá y lo representara fuera del mismo.

Artículo 10. El Director (a) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar la política general del Instituto, dentro del marco de la política gubernamental definida legalmente.
2. Elaborar el plan anual de actividades.
3. Confeccionar el programa anual de capacitación y el presupuesto para su ejecución.
4. Dictar los planes, directrices y los anteproyectos de presupuestos anuales y los demás reglamentos referentes a gastos e inversiones del Instituto. Este deberá incluir los recursos necesarios para programas de capacitación y asistencia técnica.
5. Diseñar la organización funcional del Instituto.
6. Supervisar y asegurar el cumplimiento de las políticas, los fines y los programas de capacitación que ejecute el Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos.
7. Concretar los reglamentos internos del Instituto, tanto de organización como de funcionamiento.
8. Aprobar la creación, integración y supresión de unidades regionales y de centros de formación Integral.
9. Aprobar la creación de comisiones (ah hoc) asesoras y de comités consultivos de enlace y reglamentar su organización y funcionamiento;
10. Promover y establecer vínculos de cooperación con agencias o entidades públicas y particulares, de reconocido prestigio, así como con organismos de cooperación nacional e internacional.
11. Gestionar la incorporación del Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos a redes y organismos internacionales vinculados a los principios de formación de líderes, para lograr la colaboración y cooperación mutua;
12. Ejecutar las políticas, los programas y los acuerdos adoptados por el MEDUCA para cumplir con los fines propuestos.
13. Emitir recomendaciones para promover y perfeccionar la formación integral de líderes educativos.
14. Adoptar las medidas que se estimen convenientes para el control y funcionamiento de las actividades del Instituto.
15. Presentar una propuesta de plan operativo anual del Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos al Ministerio de Educación.
16. Rendir un informe anual de su gestión a cargo del Instituto.

CAPÍTULO V ENTIDADES COLABORADORAS DE LA FORMACIÓN

Artículo 11. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional podrá, en nombre del Instituto, establecer convenios de colaboración en materia de formación Integral de líderes educativos con las diferentes administraciones y universidades, así como con instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro, para garantizar una oferta diversificada de formación para los participantes. Dichas instituciones se considerarán entidades colaboradoras.

CAPÍTULO VI MODALIDADES Y RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS



Artículo 12. Las actividades de formación integral de líderes se clasifican a efectos de reconocimiento, certificación y registro en cinco modalidades básicas: Cursos, conferencias, seminarios, congresos, diplomados. Aquellas capacitaciones de formación integral que no se correspondan con las modalidades anteriores, se podrán asimilar en función de sus características.

Artículo 13. La forma de participación en las actividades de formación integral de los líderes educativos puede ser:

1. **Presenciales:** Son aquellas acciones formativas en cuyo desarrollo se exige la presencia de los participantes líderes de la educación.
2. **Virtual:** Es aquella acción formativa cuya realización se lleva a través de medios de comunicación electrónicos, fomentando una educación heutagógica. Estas actividades podrán contemplar alguna sesión presencial para la coordinación de la misma.
3. **Semi-presencial:** Se entiende por participación mixta aquella en la que se combinan fases presenciales, a través de medios de comunicación electrónicos. En este caso se harán explícitos los objetivos de cada una de las fases, los mecanismos para su integración y su duración en horas.

Artículo 14. Los programas de formación integral serán diseñados y actualizados de acuerdo con las últimas tendencias de gestión y administración educativa, con la participación de los Directores Nacionales de las áreas curriculares, los Directores Regionales de Educación, la Dirección Nacional de Evaluación Educativa y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa. Le corresponderá la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional la administración y ejecución de los programas que se dicten en Instituto Formación Integral de Líderes Educativos.

Artículo 15. Los programas que dicte el Instituto serán revisados periódicamente por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, a fin de garantizar que los contenidos de capacitación, actualización y perfeccionamiento estén a la vanguardia con los conocimientos y competencias necesarias para liderar con calidad y eficiencia el proceso educativo y desenvolverse de forma consecuente con las realidades, cambios y exigencias de este entorno.

Artículo 16. La certificación de la formación se realizará únicamente a quien cumpla con todos los requisitos de asistencia, participación y evaluación. No se emitirán certificaciones parciales ni se extenderán constancias, salvo las necesarias para justificar asistencias.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º694 del 23 de agosto del 2012, el cual crea el programa de capacitación, actualización y perfeccionamiento en las áreas de supervisión y dirección de centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza.

Artículo 18. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

